

AUTO NÚMERO: 090 DE 13-06-2024

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 043 de 2017 adelantado contra el señor JOSÉ EDUARDO GUERRA FERNÁNDEZ se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos mediante memorando radicado No. 20176760002413 del 08-06-2017, remitió a esta Dirección Territorial las actuaciones adelantadas por su Jefatura en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Que, entre otras cosas, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos relata los siguientes hechos, que dieron origen a la imposición de una medida preventiva:

1. HECHOS

Que durante un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado en las coordenadas Geográficas N 11° 26´ 13.52” y W 73° 04´ 50.5” en el sector uno, cerca al resguardo indígena Perratpu, el día 24 de abril de 2017 un funcionario de la Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos sorprendió en flagrancia al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ realizando actividades prohibidas al interior del Área protegida.

Que una vez el funcionario referido en el acápite anterior sorprendió en flagrancia al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ realizando una presunta infracción, este procedió con la imposición de una medida preventiva en flagrancia de fecha 24 de abril de 2017 la cual consigna lo siguiente:

Suspensión de obra o actividad por la "Construcción de infraestructura no autorizada, tala, entresaca, rocería y quema".

Que la medida preventiva en flagrancia impuesta el día 24 de abril de 2017 fue legalizada mediante auto No. 005 del 26 de abril de 2017, contra el señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ.

Que según el material aportado por el área protegida, se tiene como soporte el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003586 del 26-04-2017 el cual refiere lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

El 24 de abril de 2017, en la comunidad de La Guásima ubicada en cercanías al resguardo indígena Perratpu, dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en recorrido de prevención, vigilancia y control se evidencio el desarrollo de actividades prohibidas por la normatividad que protege a las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Con el objetivo de salvaguardar el ecosistema y los servicios ambientales que este presta se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad en flagrancia y se realizó el respectivo recaudo de la información necesaria para evaluar la afectación de las actividades desarrolladas.

Durante el procedimiento se pudo establecer que estas actividades fueron promovidas por el ciudadano José Eduardo Guerra Fernández, el cual contrato a personal de la región para desarrollar la intervención sobre el predio ilegalmente ocupado."

Que por otra parte, el concepto antes referido reza lo siguiente:

"El presunto infractor adelantó las actividades sin el debido concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para los bienes de protección en esta zona del área protegida de gran importancia en la conservación de la cultura y tradiciones de la comunidad Wayuu de La Guasima.

Se identificó como presunto infractor al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292 de Riohacha el cual fue relacionado en la medida preventiva de suspensión de obra o actividad en flagrancia."

Que atendiendo la anterior información suministrada por el Jefe de área protegida mediante oficio radicado No. 20176760002413 del 08-06-2017 esta Dirección Territorial en ejercicio de las facultades y competencia, inicio investigación administrativa ambiental.

2. INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, esta Dirección Territorial no solo mantuvo la medida preventiva impuesta por el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a su vez mediante auto No. 536 del 18 de julio de 2017, inició a una investigación administrativa ambiental contra el señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292

Que mediante memorando No. 20176530005213 de fecha 11-10-2023, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de investigación No. 536 del 18 de julio de 2017, al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, para su trámite de notificación.

Conforme a lo anterior, mediante memorando No. 20236760004553 del 14 de noviembre de 2023, la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, remitió a esta Dirección Territorial las diligencias que dan cuenta del cumplimiento de lo solicitado mediante memorando No 20176530005213 de fecha 11-10-2023, las cuales se relacionan así:

- Diligencias de notificación del Auto # 536 del 18 de julio de 2017.
- Constancia de fijación de la cita para rendir declaración.
- Documento que certifica que el investigado no compareció a rendir declaración.

3. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 357 del 29 de noviembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló a la señora al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, los siguientes cargos, así:

1. Realizar excavaciones para la instalación de puntales para alindramiento con alambres de púa y construcción de estructura en madera en las coordenadas geográficas N 11°26'13.52" y 73°04'50.5", en una zona Histórico cultural, al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos,

infringiendo presuntamente el numeral 6, del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

2. Talar, descapotar y remover cobertura vegetal en las coordenadas geográficas N 11°26' 13.52" y 73°04' 50.5", en una zona Histórico cultural al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, infringiendo presuntamente los numerales 4, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.
3. Realizar quemas de material vegetal talado, al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, en las coordenadas geográficas N 11°26' 13.52" y 73°04' 50.5", infringiendo presuntamente el numeral 5 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que el auto de formulación de cargos No. 357 del 29 de noviembre de 2023 fue notificado mediante edicto fijado el día 10 de mayo de 2024 y desfijado el día 17 de mayo de 2024, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20246760000553 de 21-02-2024, publicado el día 25-04-2024.

Que pese a que el acto administrativo que precede fue notificado al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, el mismo no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados, según constancia de fecha 11 de junio de 2024.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 24 de abril de 2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de abril de 2017.
3. Formato de actividades de PVC de fecha 24/04/2017.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003586 de fecha 26-04-2017.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, las siguientes:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 24 de abril de 2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de abril de 2017.
3. Formato de actividades de PVC de fecha 24/04/2017.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003586 de fecha 26-04-2017.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que proceda con la notificación electrónica, personal o mediante aviso del presente auto al señor José Eduardo Guerra Fernández o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los trece (13) días de junio de 2024.

GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto Kbailles
